



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

20 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00249 – 00
Demandante	Yeni Paola Giraldo en representación de su hijo menor J.J.B.G.
Demandado	Edgar Botero Marmolejo
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación
Auto	1263

### OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud presentada por el señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO, sobre la terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares en su contra.

### CONSIDERACIONES

La parte ejecutada EDGAR BOTERO MARMOLEJO, allega solicitud mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se aporta documento privado firmado por la representante legal del menor YENI PAOLA GIRALDO, donde hace constar que el mismo se encuentra a paz y salvo inclusive hasta el mes de diciembre de 2022, inclusive se suministró un anticipo de la cuota de enero de 2023, por lo que solicita que le sean entregados los valores depositados por el pagador en la cuenta del banco agrario de Colombia, en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Por encontrarse ajusta a derecho la solicitud, el despacho procede a ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y al poder percatarse el despacho que efectivamente la progenitora del menor coadyuba la solicitud de dicho pago de la obligación, y se ordenara el levantamiento de la medida decretada en el salario del ejecutado con las demás medidas ordenadas.

Por otra parte, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutada por encontrarse ajustado a la ley y se dará entrega del valor depositado por el pagador en el mes de diciembre del año 2022 toda vez que, el depósito efectuado en el mes de



noviembre del año 2022 fue reclamado por la señora YENI PAOLA GIRALDO el día 18 de noviembre del 2022 por medio del Banco Agrario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por el menor JJBG representado por la señora YENI PAOLA GIRALDO contra el señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.768.482 expedida en Cartago (V), por pago total de la obligación hasta el mes de **Diciembre del 2022.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante Auto No. 910 y 911 del 02 de septiembre del 2022, a nombre del señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.768.482 expedida en Cartago. Por secretaria libresen los oficios pertinentes.

**TERCERO: En firme** la presente providencia, procédase a la entrega del título judicial No. 469780000061434 que reposa dentro del presente proceso al señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.768.482 expedida en Cartago (V), así mismo, se ordenará que los títulos judiciales que se depositen por el pagador a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sean entregados a la parte ejecutada.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

### **NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 221**

**Cartago, 21 de Diciembre de 2022.**

**Luis Eduardo Aragon J**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ade57ec733eff821817ab467c0fbe5dc6f2f724ba8f1d394ef9ca48f45cd1**

Documento generado en 20/12/2022 05:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**